

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 1412/88 DEL CONSEJO

de 17 de mayo de 1988

por el que se prolonga por tercera vez la campaña de comercialización 1987/88 en los sectores de la leche y de la carne de vacuno

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1109/88 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3905/87 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1060/88 ⁽⁵⁾, ha prolongado la campaña de comercialización 1987/88 en los sectores de la leche y de la carne de vacuno hasta el 31 de mayo y el 5 de junio de 1988, respectivamente;

Considerando que ha parecido necesario volver a examinar el conjunto de los problemas vinculados a la

fijación de los precios para la próxima campaña, con el consiguiente retraso en el establecimiento de dichos precios; que, por lo tanto, es indispensable prolongar la campaña de comercialización 1987/88 en los sectores de la leche y de la carne de vacuno, hasta el 30 de junio y el 3 de julio de 1988, respectivamente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. La campaña lechera 1987/88 finalizará el 30 de junio de 1988, iniciándose la campaña lechera 1988/89 el 1 de julio de 1988.
2. En el sector de la carne de vacuno, la campaña de comercialización 1987/88 finalizará el 3 de julio de 1988, iniciándose la campaña de comercialización 1988/89 el 4 de julio de 1988.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

I. KIECHLE

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.

⁽³⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽⁴⁾ DO n° L 370 de 30. 12. 1987, p. 7.

⁽⁵⁾ DO n° L 104 de 23. 4. 1988, p. 5.